d) - 21 desglose de esta cifra en el siguiente:

	astos de personal	
11.	Retribuciones Maistes 112. De funcionaria con indice de proporcionalidad 10 é equivalente 113. De funcionaria con indice de proporcionalidad 8 é equivalente 114. De funcionarios con indice de proporcionalidad 6 é equivalente 115. De funcionarios con indice de proporcionalidad 6 é equivalente 116. De funcionarios con indice de proporcionalidad 3 é equivalente	2.478 4.393 J.146
12.	Netribuciones complementarias 122. Administración Civil	4, 162
13.	Offos conceptos 131, Indemnización por residencia	1, 146

e) - El desgloso de esta cifra es el siguiente:

A. Compra de blenes corrientes y serviciós	
<ol> <li>Dotación ordinaria para gastos de oficina</li> <li>211. Dotación ordinaria para gastos de oficina</li> </ol>	351
22. Gastos de Insuebles 222. Mantenimiento y otros gastos	236
23. Transportes y comunicaciones 235. Comunicaciones	
24. Dietas, locomoción y trablados 241. Dietas, locomoción y trablados	430
27. Mobiliario y equipo inventariable. 271. Mobiliario y equipo inventariable	
26. Gnatos de promoción y estudios 282. Formación y perfeccionamiento del personal	36

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

,	<u>Pinanclación</u>	Observaciones
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.456	•	(a)
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.457	384	
Transferencias Sección 32. Capitalo VII	. •	(ь)
TOTAL RECURSOS	584	

Su importe se determinará en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, del pago de las nóminas del personal que se traspasa por este Real Destreno.

En tramitación expediente de transferencias de crédito a la Comunidad Autónoma de Canacias por Importe de 29,900,000 peseras con compo a la aplicación 17,08,612 del Programa 171.

RELIGION 3.3

CREDITIES QUE DE TRANSFIEREN A EA DOM BLUED ATTRESTED DE TRANSFIELD INCLUIDOS EN EL COSTE EMECTIVO DE LAS SESTICAD Nintuno.

~ 6 -

### 17218

REAL DECRETO 1446/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pequeña y mediana Empresa industrial.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de que tambien regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de pequeña y mediana Empresa industrial, adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Industria
y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación
del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio
de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarlos que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí

se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto ten-drán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos admi-nistrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo pival de funcionamiento que tuviero por en el momento. el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Los créditos presupuestarios que figuran detallados Art. 4.º Los creditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los presupuestos del Organismo autónoma IMPI serán dado de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente. del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Elías Diaz García y don José Palacios Landazabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación as contracar continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 13.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1, 13.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre tículo 149.1, 13.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, la Ley Orgánica 3/1991, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 28.1 que corresponde a la Comunidad competencia exclusiva en materia de planificación de la actividad económica en su territorio, con las limitaciones expresamente señaladas en el artículo citado. Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia da nequeña y mediana Empresa

rrespondientes a la materia de pequeña y mediana Empresa

industrial.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autó noma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de las disposiciones y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen el el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que venía realizando el Organismo autónomo del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, con exclusión de las de financiación prevista en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal estatal.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial las funciones de financiación y las actividades de ámbito estatal.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las funciones y competencias del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Comunidad Autónoma de Cantabria se desarrollarán coordinadamente a través de Convenios de cooperación.

- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con el Estatuto

y demás disposiciones aplicables.

- 2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.
- F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.
  - 1. No hay personal adscrito a los servicios traspasados.
  - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay vacantes

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real

Decreto a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 1.340.160 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se tras pasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes do-

_	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cohertura del fun- cionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2)	1.447.372
Total	1.447.372

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales de, Estado de los créditos re ativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

_		-									
		•						•			Crédito para 1983 Pesetas
Gastos Gastos	de de	personal funcional	 miento	 	  				···	•••	 1.340.160
			Total	 	•••	•••	•••				 1.340,160

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

1) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se halien en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se áprueba este acuerdo. La resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

'echa de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios, así como de los me-dios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste se expide la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacios Landazabal.

#### ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sobre organización y funciones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

RELACION Nº 1

INMUEBLES.		:		
Nombre y use	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superfic Cedida Co	OHSERVACIONE

2. MATERIAL Y EQUIPO TOTAL PESETAS Maturial de Oficina

2,1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL IMPI QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPI DE 1983.

					(Pesetas	)
TREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIO: Coste Directo	Coste Thdirecto	Coste	PERIFERICOS Coste Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
Sección Copitulo 1 Concepto 112  122  191  191  191  191  191  Subjectal Sección				•	•	
TOTAL CAPITULO 1 ección Cepítulo 2 Concepto subtotal Secaión	•	. •		•	•	
TOTAL CAPITULO 2 ecolón Capítulo 6 Concepto Subtotal Sección	•	•	<b>2.</b> 340.160.=	•	•	3.340.160.=
TOTAL CAPITULO 6 TOTAL COSTES Recursos: Tassa	•	•	<b>1.</b> 340.160.=	•	-	1,340.160
Total Recursos Carga Asunida Neta	•	•	1,340.160	•	•	1,340.160.=

#### RELACION 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del IMPI que se traspasan calculados en función de los datos del Proyecto de Pregupuestos del Organismo Autónomo EMPI del año 1984 (H)

Reditos Presupuestarios	SERV. C	ENTRALES	SERV. PE	RIFERICOS	GASTOS DE	TOTAL	Bajas. Byectivas Peas.	
(I)	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE	PTAS.	ANUAL PTAS.		
powerāres								
Sección. Capítulo 19 Concepto	112							
a	122							
•	181							
•	172							
•	181							
TOTAL CAPITULO 1	2							
Sección Capítulo 20 Concepto			1.447.37			1.447.372	1.447.372	
TOTAL CAPITULO 2	<u>!2</u>		1.447.37	). <b></b>		1.447.372	1.447.372	
TOTAL DOTACIONES			1.447.37	· . <del>-</del>		1.447.372	1.447.372	
<del></del>								

<sup>(</sup>N) Estos creditos se han determinado con los incrementos medios fijados para la confección de los Presupuestos del Estado para 1984

- 2 -

# CORRECCION de errores del Real Decreto 3562/ 1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios tras-pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en 17219 materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 10 de marzo de 1984, páginas 6753 a 6755, ambas inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6753, artículo 4.º, donde dice: «... para el ejercicio de 1983 ...»; debe decir: «... para el ejercicio de 1984 ...».

En la página 6753, apartado B.2.3, donde dice: «... relación número 3 adjunta,»; debe decir: «... relación número 2.2, ad-

En la página 6754, apartado B.3.1, donde dice: «... se eleva con carácter definitivo a diecisiete millones ciento noventa y siete mil (17.197.000) pesetas según detalle que figura en la relación 4.1.»; debe decir: «... se eleva con carácter definitivo a diecisiete millones trescientas veintisiete mil (17.327.000) pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1 ......

En la página 6754, apartado B.3.2, donde dice: .... Durante el ejercicio de 1983 ...»; debe decir: «... durante el ejercicio de 1984 ......

En la página 6754, apartado B.3.2, donde dice: «... cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2.): 12.744.000 pesetas ...»; debe decir: «... cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.): 23.881.000 pesetas ...».

## 17220

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se dan normas para los almacenes de distribución y botiquines de urgencia de productos zoosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 163/1981, de 23 de enero, sobre productos zoosanitarios y otras austancias utilizadas en la producción animal, exige ser desarrollado en lo que se refiere a las instalaciones de los almacenes de distribución de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y botiquines de urgencia.

A tal efecto, ha emitido informe favorable la Comisión Asesora de Productos Zoosanitarios.

En su virtudo a propuesta de los Ministerios de Assignitumes

En su virtud. a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Uno.—Se establecen dos tipos de almacenes de distribución de productos zoosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal a que hace referencia el Real Decreto 163/ 1981, de 23 de enero:

- Almacenes que comercializan medicamentos de uso voterinario.
- 2. Almacenes que no comercializan medicamentos de uso veterinario.

Dos.—Los almacenes de distribución de medicamentos de uso veterinario habrán de reunir, para ser autorizados, los siguientes requisitos:

1.º Disponer de locales y medios suficientes y adecuados para el almacenamiento y conservación de los productos.